

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA Y COORDINACIÓN HACENDARIA QUE CELEBRAN **EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, EN LO SUCESIVO "**EL ESTADO**", REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. RUBÉN EDUARDO MARTÍNEZ DONDE, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, EL C. LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, Y EL C. ALDO FASCI ZUAZUA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; CON LA PARTICIPACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO **INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE DOMENE ZAMBRANO, DIRECTOR GENERAL; EL MUNICIPIO DE **GENERAL ESCOBEDO, N.L.**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL MUNICIPIO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. MARGARITA MARTÍNEZ LÓPEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL, LA C. EDNA ROCÍO LÓPEZ MATA, SÍNDICO SEGUNDO, EL C. ÁNGEL JAVIER MARTÍNEZ PÉREZ, TESORERO MUNICIPAL, Y POR EL C. FERNANDO JOSÉ TORRE Y CUEVAS, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD; DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "EL ESTADO":

- 1.1. Que es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 de Constitución Política del Estado de Nuevo León.
- 1.2. Que el Gobernador del Estado, Titular del Poder Ejecutivo y Jefe de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, podrá convenir con los municipios y organismos la prestación de servicios públicos, la administración de contribuciones o la realización de cualquier propósito de beneficio colectivo, y con tal carácter celebra el presente convenio con la presencia de los titulares de las dependencias, quienes por razón de su competencia y en ejercicio del refrendo ministerial, comparecen a la suscripción de este instrumento.
- 1.3. Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos de lo señalado en los artículos 81, 85, 88, 135 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 2, 4, 7, 18 fracciones I, II, III y IV, 21, 22, 23, y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado.
- 1.4. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el Palacio de Gobierno del Estado, ubicado en la manzana circundada por las calles Zuazua, 5 de Mayo y Zaragoza, frente a la Explanada de los Héroes, Monterrey, Nuevo León, zona centro, C.P. 64000.

II. De "EL INSTITUTO":

- II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, creado por decreto número 281, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 2 de diciembre de 2005.
- II.2. Que el Instituto de Control Vehicular es el organismo responsable de la operación y administración del control vehicular; y tiene el carácter de autoridad fiscal, con todas las atribuciones que para efectos de la recaudación, fiscalización y administración de contribuciones, productos y aprovechamientos en materia de control vehicular prevén las leyes fiscales del Estado; y es el encargado de registrar e identificar a los conductores y vehículos en el Estado de Nuevo León, para la debida circulación de éstos últimos.
- II.3. Para la consecución de su objeto el Instituto tiene atribuciones para celebrar con toda clase de autoridades y terceros los convenios que estime necesarios para la realización de sus funciones; y auxiliar al Estado y sus municipios, en la recaudación y fiscalización de las contribuciones federales, estatales y municipales en los términos de los convenios que tengan celebrados en materia vehicular, así como coordinarse con otras dependencias para establecer e instrumentar las políticas públicas relativas a la regulación vehicular en relación con el equilibrio ecológico, la seguridad pública y la planeación de la infraestructura vial urbana.
- II.4. Que para la celebración del presente convenio, el Órgano de Gobierno del Instituto autorizó las bases de coordinación materia de este instrumento.
- II.5. Que su Director cuenta con facultades para fungir como apoderado general con facultades para actos de administración, actos de administración en materia laboral individual y colectiva, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme la Ley y ejercitar ante las autoridades competentes del fuero federal y estatal las acciones civiles, penales, de amparo, laborales o de cualquier otro género, incluyendo la presentación de denuncias, acusaciones o querellas, respecto de actos realizados por personas físicas o morales que impliquen perjuicios o daños al patrimonio del Instituto y en general ejercer la defensa legal de los intereses del Instituto, así como representar a éste ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal.
- II.6. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Escobedo 333 Sur 10° Piso, Monterrey, Nuevo León, zona centro, C.P. 64000.

III. De "EL MUNICIPIO"

- III.1. Que tiene personalidad y capacidad jurídica para contratar y obligarse, y que el Presidente Municipal en su carácter de representante del R. Ayuntamiento es el responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los programas de obras y servicios, y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente Convenio con la asistencia del Síndico Segundo

Municipal y de los titulares de las Dependencias municipales señaladas en el proemio, quienes por razones de su competencia comparecen a la suscripción del presente instrumento.

- III.2. Que tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal situado en la calle Juárez número 100 en el Municipio de General Escobedo, N.L.

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento legal en los artículos 115 fracción III penúltimo párrafo y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 81, 85 fracción XXVIII, 88, 118, 119 último párrafo, 120, 132 fracción I inciso h) y segundo párrafo y 135 de la Constitución Política del Estado; 1, 4, 7, 14, 18 fracciones II, III y IV, 22 fracciones III, V, VI y XVII, 23 fracciones I, IX y XVI, 24 fracciones I, V y XXV, 35 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; 26 fracción V, 27 fracciones II, IV y X, 31 fracción II, 70, 78 fracciones I, IV y VII, 79, 119, 120 fracción IV y 121 fracciones II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado; Tercero de la Ley de Egresos del Estado; Noveno de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado; 57 fracción I y 63 segundo párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado; y 1, 2, 3 fracciones I, II, VI, VII, VIII y XV, 11 fracciones I, IV, VII y XI, 20, Cuarto, Quinto, Séptimo y Octavo Transitorios de la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León; 5 fracción II de la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol; y

CONSIDERANDO

Que resulta de especial interés para "EL ESTADO", "EL INSTITUTO" y "EL MUNICIPIO" cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que imponen a los conductores y propietarios de vehículos la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, la Ley que regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado, la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol, así como aquellas disposiciones reglamentarias que establece el Reglamento de Tránsito Municipal.

Que contar tanto con un registro vehicular como de conductores actualizado, vigente y funcional, mediante el oportuno intercambio de información entre las autoridades competentes, resulta ser una herramienta que contribuye a fortalecer la seguridad en el Estado, traduciéndose esto en todos sus ámbitos en un beneficio para la sociedad.

Que "EL INSTITUTO" es el órgano estatal responsable de la operación y administración del control vehicular, que comprende la prestación de los servicios que en esa materia dan lugar a la expedición de los medios de identificación vehicular; así como la integración y conservación de los registros de vehículos y conductores, incluyendo el historial respecto del cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentran afectos.

Que para el debido cumplimiento de las obligaciones e imposición de sanciones a las infracciones que establecen la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, la Ley que regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado y la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol, "EL INSTITUTO" y "EL ESTADO" requieren que "EL MUNICIPIO" intervenga de manera más enérgica en la verificación del cumplimiento de estas disposiciones.

Que "EL MUNICIPIO" tiene la facultad y los elementos que permiten, de la manera más expedita, desarrollar las tareas de verificación de dichas obligaciones e inclusive de retirar de la circulación a todo aquél vehículo y/o conductor que cometa actos tendientes a comprometer la seguridad vial dentro de su territorio.

Que en reciprocidad "EL ESTADO" y "EL INSTITUTO" coordinarán con "EL MUNICIPIO" su sistema de recaudación, para que a través de éste sean captados más eficientemente los recursos correspondientes a las multas de tránsito y/o vialidad que imponga, así como para retribuirle económicamente, a cuenta de las multas que en el ámbito de su competencia imponga, la colaboración en el desarrollo de las mencionadas labores, en función de la eficacia alcanzada.

Que se requiere hacer extensivo este mecanismo de colaboración y coordinación con diversos Municipios del Estado, en función de los objetivos planteados y en afán de lograr beneficios comunes, por lo que "EL MUNICIPIO" en este mismo acto manifiesta su conformidad y beneplácito con la extensión de este instrumento con los diversos Municipios del Estado.

Que por lo antes expuesto, "EL ESTADO", "EL INSTITUTO" y "EL MUNICIPIO" celebran el presente Convenio, sujetándolo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- "EL MUNICIPIO" conviene en colaborar con "EL ESTADO" y "EL INSTITUTO" en vigilar el cumplimiento por parte de los conductores o propietarios de vehículos, de las obligaciones que imponen la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, la Ley que regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado y la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol, dentro de su ámbito territorial y con el personal que tenga asignado a la seguridad pública y control del tránsito vehicular.

Para esos efectos, se compromete a través de sus funcionarios a difundir y hacer cumplir las disposiciones a todo aquél conductor domiciliado o en tránsito por su territorio, que infrinja cualquiera de las obligaciones que imponen las señaladas leyes, procediendo a la aplicación de las sanciones que correspondan.

Segunda.- Para apoyar los costos de esta labor que desempeñará "EL MUNICIPIO", y en cumplimiento a lo autorizado en el Artículo Décimo Transitorio de la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, "EL ESTADO" asignará de acuerdo a la notificación que realice "EL INSTITUTO" por concepto de incentivos el equivalente al 0.6 cuotas de lo efectivamente

cobrado por vehículo registrado dentro de la jurisdicción de "EL MUNICIPIO", el cual será entregado por trimestre anual vencido.

Tercera.- Sin perjuicio de las obligaciones señaladas en la cláusula Primera del presente convenio, adicionalmente "EL MUNICIPIO" se obliga con "EL INSTITUTO" a la entrega de información en materia de:

- a) Aseguramientos, decomisos, adjudicaciones y gravámenes que finque sobre vehículos.
- b) Autorizaciones que emita para la expedición de licencias para conducir.
- c) Impedimentos y condicionamientos que decrete la autoridad correspondiente respecto de los conductores.
- d) Infracciones cometidas en la posesión, propiedad y conducción de vehículos.
- e) Infracciones relativas al incumplimiento de las obligaciones que señalan la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, la Ley que regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado y la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol.

La entrega de la información se realizará cada mes calendario a más tardar el día 10, a través de los medios electrónicos y bajo el formato que "EL INSTITUTO" establezca.

Tratándose de las medidas precautorias de retiro, retención y custodia de licencias para conducir y sanciones de suspensión, cancelación o revocación de licencias para conducir que imponga "EL MUNICIPIO", deberá informarse y entregarse a "EL INSTITUTO" la información y resoluciones que sustenten la imposición de las infracciones, dentro de las 12 horas siguientes a través de los medios más ágiles de los que disponga.

Cuarta.- "EL INSTITUTO" conviene en que una vez recibidas las resoluciones por sanciones de suspensión, revocación o cancelación de licencias para conducir que imponga "EL MUNICIPIO", procederá a notificar al conductor la resolución emitida y a registrar la medida a efecto de no expedir ningún otro permiso o licencia para conducir en el resto del Estado, hasta en tanto "EL MUNICIPIO", no informe a "EL INSTITUTO" que el conductor haya subsanado la infracción cometida o cubierto las sanciones correspondientes.

Las inconformidades de los particulares, en cualquier caso, serán resueltas por "EL MUNICIPIO".

Por su parte "EL INSTITUTO", se obliga a suministrar a "EL ESTADO" y a todos los municipios del Estado la información contenida en sus bases de datos relativas a los avisos e información que reciba.

Quinta.- "EL INSTITUTO" dentro de los primeros 15 días de cada mes, proporcionará a "EL MUNICIPIO" el detalle de los vehículos y conductores domiciliados en su territorio, que se encontraron hasta el último día del año 2007 omisos en las obligaciones que establecen la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, la Ley que regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado y la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol, con el fin de que "EL MUNICIPIO" realice una campaña de verificación y aplicación de

sanciones y, en su caso, proceda a la detención de los vehículos que no porten los medios de control vehicular correspondientes y en su caso a retirar, retener y custodiar los vehículos domiciliados ó en tránsito por su territorio, así como las placas de circulación vencidas.

En relación a lo anterior, **"EL MUNICIPIO"** se compromete en este acto a regularizar por trimestre el 25% -veinticinco por ciento- del padrón vehicular que el **"EL INSTITUTO"** le proporcione de acuerdo al primer informe mensual del año, aceptando en este momento que el incumplimiento a esta meta provocará que **"EL ESTADO"** se libere de la obligación prevista en la Cláusula Segunda del presente convenio, por el trimestre incumplido, respecto a estos vehículos que hubieren efectivamente pagado, contenidos en el informe antes referido.

Para efectos de lo anterior, **"EL MUNICIPIO"** podrá solicitar a **"EL INSTITUTO"** los avances que presente el padrón vehicular, respecto al trimestre en curso.

De la Coordinación Hacendaria

Sexta.- Para lograr la recaudación efectiva de las multas impuestas por las autoridades municipales por infracciones cometidas en la conducción de vehículos en su territorio, **"EL MUNICIPIO"** enviará a **"EL INSTITUTO"**, cada mes calendario a más tardar el día 10, la información que registre en sus sistemas respecto a las Multas por concepto de infracciones a su reglamentación en materia de tránsito y/o vialidad, que haya registrado durante el mes inmediato anterior o en su defecto durante el plazo transcurrido desde el último envío, bajo las condiciones que establezca para su recaudación.

Lo anterior, con el fin de que **"EL INSTITUTO"** no expida los medios de control vehicular ni proporcione ninguno de sus servicios a ningún vehículo o conductor que registre multas pendientes de pago en cualquier municipio.

"EL MUNICIPIO" conviene en que ésta coordinación se hará extensiva con el resto de los Municipios con los que **"EL INSTITUTO"** celebre convenio similar, y conviene en que **"EL INSTITUTO"** entregue al resto de los Municipios con los que se haya hecho extensiva la coordinación, cada mes a más tardar el día 20, la información que le envíe en los términos de la presente cláusula; a su vez, **"EL MUNICIPIO"** incorporará a su base de datos relativa a los conceptos e importes de recaudación, a partir del día 1 del mes inmediato posterior al del envío, la información remitida por **"EL INSTITUTO"** correspondiente al resto de los Municipios con los que se haya hecho extensiva la coordinación

Séptima.- Cualquier inconformidad formal que se formule respecto al concepto de alguna infracción o al importe de alguna multa impuesta por **"EL MUNICIPIO"**, deberá ser resuelta por éste, siendo este último el único responsable de restituir al inconforme.

En este caso, **"EL INSTITUTO"** o cualquiera de los Municipios con los que se haya hecho extensiva la coordinación, al realizar la recaudación a cuenta de **"EL MUNICIPIO"**, descontará el monto de la multa inconformada, recaudará el importe por el resto y recabará la inconformidad respecto a la multa o infracción para remitirla en un plazo no mayor de 3 días a **"EL MUNICIPIO"**.

Octava.- "EL INSTITUTO" percibirá como incentivo el equivalente al 10% del importe de las Multas que recaude a cuenta de "EL MUNICIPIO", debiendo entregar el 90% restante a favor del municipio que haya impuesto la sanción, incluidas aquellas que se recauden a través de un dispositivo de cómputo móvil, propiedad de "EL INSTITUTO".

De igual forma, "EL MUNICIPIO" percibirá como incentivo el equivalente al 10% del importe de las Multas que recaude a cuenta del resto de los Municipios con los que se haya hecho extensiva la coordinación, debiendo entregar el 90% restante a favor del municipio que haya impuesto la sanción.

Novena.- "EL INSTITUTO" rendirá cuenta mensual a "EL MUNICIPIO", dentro de los primeros 15 días del mes calendario, de la totalidad de las Multas recaudadas durante el mes anterior, al tiempo que depositarán en la institución bancaria que "EL MUNICIPIO" designe, los recursos correspondientes, deduciendo el incentivo.

Por lo que respecta a las multas recaudadas mediante el uso de un dispositivo de cómputo móvil, "EL INSTITUTO" se compromete a depositar, en forma semanal en la institución bancaria que "EL MUNICIPIO" designe, los recursos correspondientes, deduciendo el incentivo correspondiente.

De igual forma, "EL MUNICIPIO" rendirá cuenta mensual a "EL INSTITUTO" y al resto de los Municipios con los que se haya hecho extensiva la coordinación, dentro de los primeros 15 días del mes calendario, de la totalidad de las Multas recaudadas durante el mes anterior, al tiempo que depositará en las instituciones bancarias que cada uno designe, los recursos correspondientes, deduciendo el incentivo.

Décima.- Cualquier omisión de "EL MUNICIPIO" en la rendición de la cuenta mensual a que hace referencia la cláusula antecedente, o al depósito de los recursos que deriva de aquella, dará lugar a que "EL INSTITUTO" y el resto de los Municipios con los que se haya hecho extensiva la coordinación, retengan los recursos que le correspondan.

En caso de que la omisión persista por más de tres meses, los Municipios afectados podrán solicitar al "EL INSTITUTO" que, en los términos del Artículo Décimo Transitorio de la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado o en su caso al artículo que corresponda en su contenido a un ejercicio fiscal posterior, los recursos omisos se liquiden a cuenta de los incentivos que correspondan a "EL MUNICIPIO".

Decimoprimer.- "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" convienen en designar a "EL INSTITUTO" como Rector de la presente Coordinación Hacendaria, con facultades para resolver las circunstancias no previstas en el presente instrumento, así como para mediar en las controversias que pudiesen suscitarse con el resto de los Municipios con los que se haya hecho extensiva.

Decimosegundo.- Los funcionarios del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo Nuevo León que suscriben el presente convenio, informarán en su oportunidad al Cabildo respectivo, de los términos que componen este convenio.

Decimotercero.- El presente Convenio entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2008 y se encontrará vigente hasta el día 31 de Diciembre de 2009.

Monterrey, Nuevo León a 19 de diciembre de 2007.

POR "EL ESTADO"

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

RUBÉN EDUARDO MARTÍNEZ DONDE

EL C. PROCURADOR GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO

LUIS CARLOS TREVINO BERCHELMANN

EL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA
DEL ESTADO

ALDO FASCI ZUAZUA

POR "EL INSTITUTO"

EL C. DIRECTOR GENERAL

JORGE DOMENÉ ZAMBRANO

POR "EL MUNICIPIO"

LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL

MARGARITA MARTÍNEZ LÓPEZ

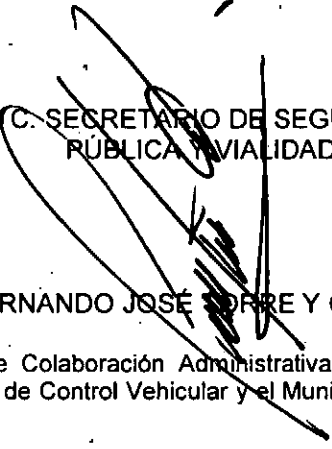
EL C. SINDICO SEGUNDO

EDNA ROCÍO LÓPEZ MATA

EL C. TESORERO MUNICIPAL

EL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y VIALIDAD


ÁNGEL JAVIER MARTÍNEZ PÉREZ


FERNANDO JOSÉ TORRE Y CUEVAS

La presente hoja de firmas, forma parte del Convenio de Colaboración Administrativa y Coordinación Hacendaria que celebran el Gobierno del Estado, el Instituto de Control Vehicular y el Municipio de General Escobedo Nuevo León.